



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



**MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO**

NUMERO	Cuarto Testimonio
DE:	Constitución
OTORGANTE	Compañía ZAZALED S.A.
FECHA	30 de Octubre del 2.008



NOTARIA XXII ESCRITURA No.
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

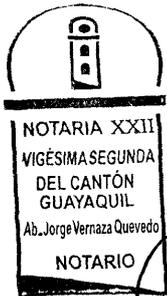


MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

CONSTITUCION DE
 COMPAÑIA ANONIMA
 DENOMINADA ZAZALED
 S.A. - - - - -
 CUANTIA: US\$ 800.00.-

En la ciudad de
 Guayaquil, Capital de

la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
 a los **treinta** días del mes de **Octubre** del dos
 mil ocho, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA
 QUEVEDO**, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL
 CANTON, comparecen el señor **ENRIQUE EDUARDO
 MARTINEZ CEDEÑO**, de estado civil soltero, de
 profesión Ingeniero Comercial, por sus propios
 derechos; y, **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, de
 estado civil divorciado, de profesión
 Licenciado en Ciencias Políticas, por sus
 propios derechos.- Los comparecientes son
 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y
 residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces
 de obligarse y contratar a quienes en virtud de
 haberme exhibido sus documentos de identidad y
 de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la
 naturaleza y resultados de la presente
 escritura pública de Constitución de Compañía,
 a la que proceden como antes queda expresado,
 con amplia y entera libertad, para su



otorgamiento presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **ZAZALED S.A.** las siguientes personas: **A) ENRIQUE EDUARDO MARTINEZ CEDEÑO**, por sus propios derechos; **B) JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, por sus propios derechos.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**

DENOMINADA ZAZALED S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas la Compañía que se denominará: **ZAZALED S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía que

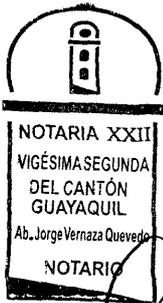


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



se constituye se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Importar, comercializar, instalar, montar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, empacar y exportar artículos de decoración, en especial para iluminación, tales como: luces de decoración para ambientes interiores o exteriores, rollos de luces, luces navideñas, pequeños bombillos o focos, leds o pequeños diodos luminosos o dispositivos semiconductores que permiten el paso de la corriente eléctrica en una única dirección con características eléctricas similares a un interruptor, pudiendo instalar dichas luces en variedad de diseños, tamaños, colores, formas y texturas, por ejemplo: en forma de estrellas, de árboles o de plantas ornamentales o de follaje tropical, diseños que podrían ser de plástico, acrílico u otro material; **b)** Importar, comercializar, instalar, montar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, empacar y exportar ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, telas, artículos de cuero y materiales similares ya sean sintéticos o artificiales; Artículos de ferretería, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo; libros, revistas, folletos, catálogos; Equipos muebles e instrumentos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario; Artículos y utensilios de cocina; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Artículos para la higiene personal y de limpieza; Productos especiales para bebés; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; Artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; Aparatos topográficos; Instrumentos de óptica y conexos; Máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; Artículos de cerámica; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, (papel, pulpa, tinta); Artesanías; Instrumentos de música, así como partituras, discos compactos, cintas para grabar o grabadas; Joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasado; Pielés; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Productos de confitería; Productos de vidrio y cristal; Aparatos de relojería, sus partes y accesorios; Insumos o productos



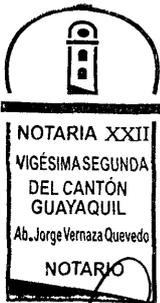
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

laborados de origen agropecuario, avícola e industrial; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves, helicóptero y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; Accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; además podrá dedicarse a reconstruir, restaurar, dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; y, reparar Equipos pesados y camineros, vehículos o automotores; embarcaciones mayores y menores, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; **C)** Importación, exportación, distribución, arrendamiento, consignación, empaque, embalaje, producción, reparación, instalación, mantenimiento de: centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, así como la explotación o utilización de frecuencia eléctricas o satélites a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, culturales, recreacionales; Venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de



[Handwritten signature]

redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; D) En el ámbito de comercio exterior: Realizar servicios de inspección, verificación, aforo, supervisión, fiscalización, control de mercancías y en general, de operaciones de comercio exterior, ya sea de importación o exportación tanto dentro y fuera del territorio nacional. Estos servicios serán ofrecidos a instituciones del sector público y privado. A la gestión y operación portuaria; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también la prestación de servicio de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque para la industria como la molinera y otras similares. Podrá prestar servicios de salvataje en varamiento, encalladuras, incendios, remolques, así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones en el recinto portuario, abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques o navíos en los puertos ecuatorianos; E)



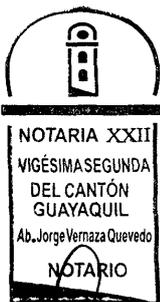
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

La prestación de servicios de asesoría y capacitación, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: ambientales, de forestación, reforestación, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivos, agrícolas, ecológico, ambiental, informático, económico, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; Diseño de software y redes informáticas para empresa públicas y privadas; Instalaciones, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos; **F)** A proveer servicios de asesoría en el campo de la seguridad industrial, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas contra incendios. Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y



entrenamiento en el manejo de los citados sistemas contra incendios. Proveen servicios de asesoría, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos. Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica. Se dedicará además a la importación, exportación, distribución, mantenimiento, reparación, arrendamiento, ensamblaje y su comercialización de grupos de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informáticos, tanto hardware como software; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones: Diseño de programas y Mercadeo a empresas tanto nacionales como extranjeras; Análisis, desarrollo e implantación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; **G)** A la producción de larvas y especies de camarón, peces, algas,



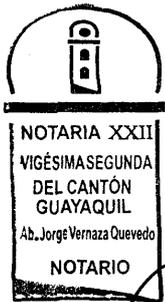
NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

lanas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios y otros. A la actividad pesquera en sus fases tales como de captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque o envase para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; **H)** A la explotación agrícola, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor. Podrá importar y exportar ganado y productos para la agricultura y ganadería, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; también se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y otros; **I)** A la construcción de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás; A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares; A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica; Podrá



NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; **J)** Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y otros medios impresos; A la radiodifusión, y difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, de programas e información; Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la Publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, Películas Cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos,

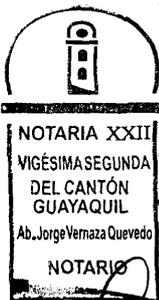


NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



Internet o por los diversos medios de Difusión
 usual para tal fin o que en futuro se creare,
 en locales privados y/o cerrados o en la vía, o
 paseos públicos y en distintos medios de
 transportes, tanto para entidades públicas como
 privadas, para lo cual podrá promover, crear o
 elaborar los videos y promociones que estimen
 necesarios; **K)** A la actividad mercantil como
 comisionista, distribuidor, intermediaria,
 mandante, agente y representante de personas
 naturales o jurídicas, nacionales o
 extranjeras; explotar y disponer de patentes,
 certificados de edición, marcas de fábrica,
 nombres comerciales y marcas distintivas, así
 como de la propiedad literaria o artística de
 obras o trabajos, como también de derechos y
 privilegios inherentes a los actos señalados;
 Podrá adquirir patentes, marcas, valores
 fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros
 documentos para beneficiarse de sus réditos; **L)**
 A la instalación, explotación y administración
 de supermercados, tiendas de comercio minorista
 diverso o al por menor, tiendas naturistas y
 almacenes de productos naturales, tiendas o
 galerías de arte y artesanías en general,
 almacenes de repuestos y material electrónico o
 de computación pudiendo también extender su
 actividad a la asesoría técnicas relacionada a



estos campos.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que, directa o indirectamente se relacionen con el cumplimiento de su objeto social, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-

El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones



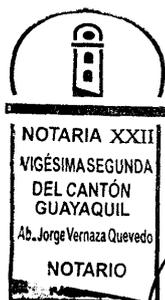
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

estarán numeradas del cero cero uno al
cientos inclusive; y serán firmadas por el
Presidente y el Gerente General de la
Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
certificado provisional se extraviare,
deteriorare o destruyere, la compañía podrá
anular el título, previa publicación efectuada
por la Compañía, por tres días consecutivos, en
uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido
treinta días a partir de la fecha de la última
publicación, se procederá a la anulación del
título, debiéndose conferir uno nuevo al
accionista. La anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al título o certificado
anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es
indivisible y da derecho a voto en proporción a
su valor pagado, en las juntas generales, en
consecuencia cada acción liberada da derecho a
un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO
NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro
de Acciones y Accionistas donde se registrarán
también los trasposos de dominio o pignoración
de la misma. - **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no
emitirá los títulos definitivos de las acciones
mientras estas no estén totalmente pagadas,
entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
certificados provisionales y nominativos.-



NOTARIA XXII
VIGESIMASEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el dominio



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

Principal de la sociedad con ocho días de participación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

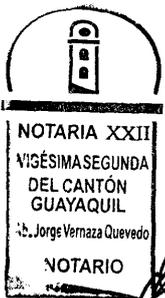


MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas



NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse; si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

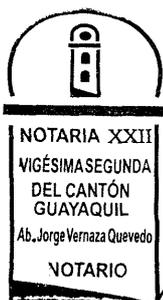


MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

Proceso para que el Gerente General, o quien se
 ya elegido como secretario, redacte un acta,
 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,

con el objeto de que dicha acta - resumen pueda
 ser aprobada por la Junta General y tales
 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato
 en vigencia. Todas las actas de junta general
 serán firmadas por el Presidente y el Gerente
 General - Secretario o por quienes hayan hecho
 sus veces en la reunión y se elaborarán de
 conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Juntas Generales
 podrán realizarse sin convocatoria previa. Si
 se hallare presente la totalidad del capital
 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que
 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
 pueda acordar válidamente la transformación, la
 fusión, la disolución anticipada de la compañía
 en proceso de liquidación, la convalidación y
 en general, cualquier modificación de los
 estatutos, en primera convocatoria habrá de
 concurrir a ella la mitad del capital pagado,
 en segunda convocatoria bastará la
 representación de la tercer parte del capital
 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
 hubiere el quórum requerido, se procederá a



NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunió, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

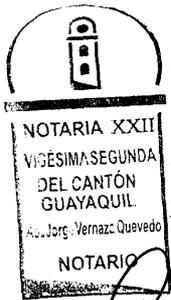
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

Recordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimientos del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual e indistintamente; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; e) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g)



Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; h) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y

especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, l) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de algunos de estos funcionarios, debiendo actuar en este sólo caso con las mismas atribuciones del Presidente o del Gerente General titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con su sola firma únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente o al Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General

tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad individual e indistintamente. B) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones. D) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroge las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E) Presentar



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

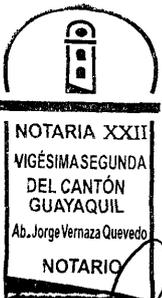


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

actualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativas de la sociedad. F)

Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. H) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía. I) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas normas legales.-

CAPÍTULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- **CLAUSULA TERCERA:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente proporción: el señor **ENRIQUE EDUARDO MARTINEZ CEDEÑO**, ha suscrito por sus propios derechos **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** Por su parte, el señor **JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor



nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Conforme consta en la cuenta de integración que se anexa. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de hasta dos años.- **CLAUSULA CUARTA**.- Queda expresamente autorizado la abogada **SANDRA SANCHEZ GONZALEZ** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, todos los requisitos de ley para la validez de la correspondiente escritura pública. (firma) Abogada Sandra Sánchez González.- Registro Profesional número siete mil trescientos ochenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales. Los comparecientes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7213956
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2008 11:36:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

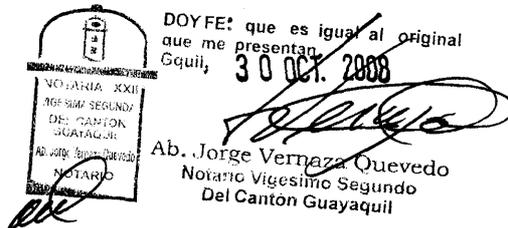
1.- ZAZALED S.A.
APROBADO

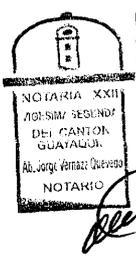
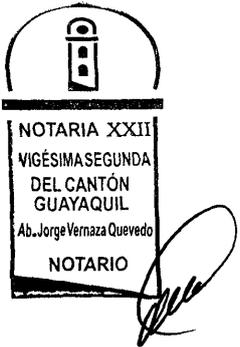
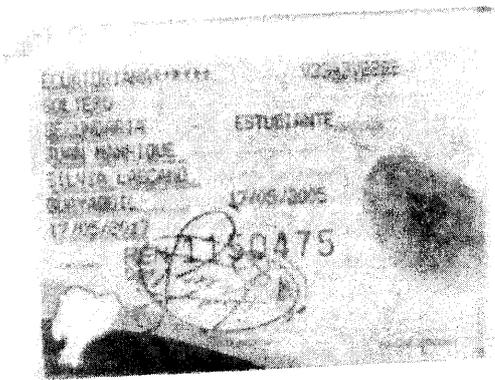
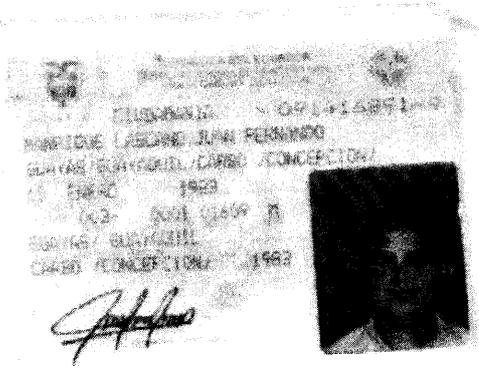
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





DOYFE: que es igual al original
que me presentan.
Gquil, 30 OCT. 2008
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil



TEG
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION PROVISIONAL

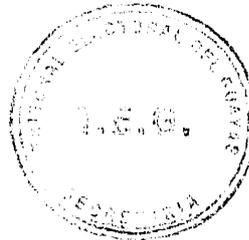
EL SUSCRITO ABG. FELIX MAZA MERINO, PRO-SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

CERTIFICA:

QUE EL CIUDADANO (A): **MANRIQUE LASCANO JUAN FERNANDO**, CON CEDULA DE IDENTIDAD N°. **0914168919**, SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION POR NO HABER SUFRAGADO EN LAS ELECCIONES DEL **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2008**, RAZON POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ PARA TODO TRAMITE PUBLICO Y/O PRIVADO POR EL LAPSO DE **60 DIAS**. - LO CERTIFICO.

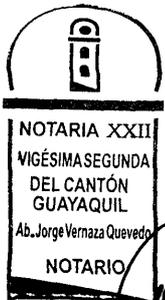
GUAYAQUIL, OCTUBRE 14 DEL 2008

ATENTAMENTE

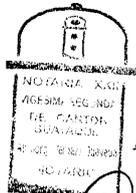


Felix Maza Merino

ABG. FELIX MAZA MERINO
 PRO-SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS



MIRIAM



DOY FE: que es igual al original
 que me presentan
 Guquil, **30 OCT. 2008**

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 Notario Vigésimo Segundo
 Del Cantón Guayaquil

DEPOSITO A PLAZO No. 261425255
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ZAZALE S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MANRIQUE LASCANO JUAN FERNANDO Id No. 0914168919		\$100.00
MARTINEZ CEDENO ENRIQUE EDUARDO Id No. 0912980521		\$100.00
TOTAL:		\$200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 1 Dic 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

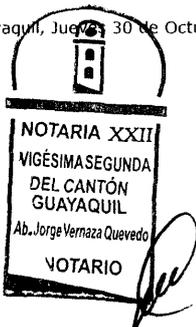
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 30 de Octubre de 2008



p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
herrera niemes johanna monserate



No. 0001198



Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada ZAZALED S.A.- Cuantía: US \$ 800.00.-

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

el Notario, en alta voz a los otorgantes,
Estos la aprueban en todas y cada una de sus
partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY**

FE. - *[Signature]*



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

[Signature]

f) SR. ENRIQUE EDUARDO MARTINEZ CEDEÑO
C.C. # 0912980521
C.V. # 176-0492

[Signature]

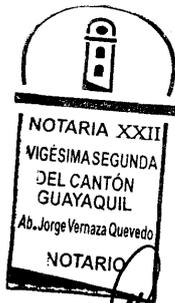
f) SR. JUAN FERNANDO MANRIQUE LASCANO
C.C. # 09116891-9
C.V. # Certificado Provisional.

[Signature]



Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

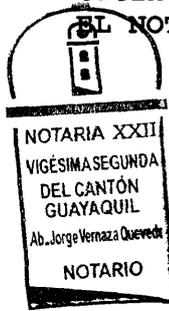
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



23 Se otorgó ante mi,

en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en diecisiete fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, hoy treinta de Octubre del dos mil ocho. **DOY FE,**

EL NOTARIO. - *al*



Jorge Vernaza Quevedo

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

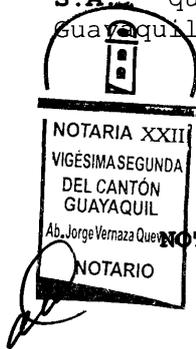


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **30 de Octubre del 2008**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)** de la Resolución número **08.G.IJ.0007535**, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, **Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías**, de fecha **05 de Noviembre del 2008**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **ZAZALED S.A.** que consta en el presente testimonio.-
Guayaquil, 06 de Noviembre del 2008.-



[Handwritten Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.





NUMERO DE REPERTORIO: 60.551
FECHA DE REPERTORIO: 06/nov/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:48

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha siete de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007535, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 5 de noviembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ZAZALED S.A.**, de fojas 139.107 a 139.139, Registro Mercantil número 24.233.

ORDEN: 60551



S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0 024808

Guayaquil, 24 NOV 2008

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZAZALED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)
